



- I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000004-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 03 de enero de 2025, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Señora Nayra Norma Loarte Huerta, y;

II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000004-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se resolvió sancionar a la Señora Nayra Norma Loarte Huerta con una multa, por ser responsable de la obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Chacra Socorro, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Directoral N° 000110-2023-DCS/MC del 22 de noviembre de 2023. Asimismo, se le impuso una medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida;

Que, mediante la Carta N° 000023-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 16 de enero de 2025, se notificó a la administrada, la Resolución Directoral N° 000004-2025-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 21 de enero de 2025;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, mediante el Expediente N° 0019246-2025 del 13 de febrero de 2025, la administrada presentó su escrito de descargo contra la Resolución Directoral N° 000004-2025-DGDP-VMPCIC/MC. Cabe precisar, que el plazo límite para presentar sus descargos venció el 11 de febrero de 2025, por tanto, no será considerado por ser extemporáneo;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000004-2025-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000004-2025-DGDP-VMPCIC/MC que resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Señora Nayra Norma Loarte Huerta, por la

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL